



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 374/2018**

A la : Comisión Permanente de **Educación**.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**,  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**,  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión  
Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se declara la  
última semana de junio de cada año, de regocijo ministerial;  
y el 30 de junio como "Día del Maestro".

Referencia : Exp.00819, of. 003030.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del proyecto de ley:**

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de ley que busca declarar la última semana de junio de cada año, de regocijo ministerial; y el 30 de junio como "Día del Maestro".

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene de la Cámara de diputados.

**Facultad congresual:**

La facultad del Congreso para la aprobación de esta ley le viene dada a partir de lo establecido en el artículo 93, numeral 1, literal q) que establece: **Legislar de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución".**



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

**Procedimiento de aprobación**

Dada la naturaleza y contenido del proyecto es una iniciativa de naturaleza ordinaria, acorde con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución que reza: **"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"**.

**Análisis Constitucional**

Después de analizar la iniciativa en el aspecto constitucional, expresamos lo siguiente:

**1.-** La ejecución de la ley amerita de la provisión de fondos, es un requisito adicional de contenido que debe cumplir una norma que autoriza la erogación de fondos como la que ordene el pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado conforme al artículo 237 de la Constitución, lo cual se cumple en el artículo 5 del proyecto.

**Análisis de Contenido legal**

Hemos observado que la presente iniciativa legislativa tiene como finalidad declarar la última semana de junio de cada año, de regocijo ministerial y el 30 de junio como "Día del Maestro". Al respecto tenemos a bien expresarle:

**1.-** El modelo seguido en la declaración de regocijo en nuestra legislación ha sido siempre el establecido por una situación en particular. Hasta la fecha el mismo es declarado por decreto y se declara un sólo día y por una razón específica, en motivo de un hecho o acontecimiento particular. No conocemos precedentes que por una ley se declare una semana de regocijo en nuestro país ni tampoco por decreto, por ejemplo:

***"Decreto No. 380-98 que declara el día 20 de octubre de 1998, como Día de Regocijo Popular en todo el país, con motivo del regreso del glorioso beisbolista dominicano Samuel Sosa (Sammy)."***

***Decreto. No. 102-05 que declara Día de Regocijo Popular el 23 de febrero del 2005, en conmemoración de la fundación de la organización Rotary International".***

**1.1.-** En razón de lo antes expuesto entendemos que no es adecuado que este proyecto declare una semana, de forma permanente, de regocijo magisterial, en razón de que no se trata de una actuación específica que determine que el Estado debe



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

estar de regocijo con las características que no se son propias.

1.2.- Al respecto, la legislación dominicana, para tales casos, ha reservado la habilitación de días específicos, en los cuales se puedan realizar los actos de lugar destinados a actividades propias de lo declarado.

2.- El artículo 2 del proyecto señala que se destina el 30 de junio como día del maestro. Al respecto debemos señalar que la **Ley No. 108, del 3 de marzo de 1967**, que señala los días festivos y por tanto no laborables por las oficinas públicas y particulares, establece que el 30 de junio, es el ***Día del Maestro***.

2.1.- Por tanto, ya el día del maestro existe como tal, en la misma fecha señalada por el proyecto de ley objeto de estudio, desde hace 51 años y se viene celebrando como tal.

3.- Basado en lo señalado, entendemos que los dispuesto la iniciativa objeto de estudio no es factible, pues no ya existe el día del maestro legislativamente declarado y lo relativo al regocijo magisterial es una cuestión que se desarrolla en una fecha específica en un solo año y destinada normalmente por decreto, no de forma permanente.

### Análisis de Técnica Legislativa

1.- Del análisis de técnica legislativa del proyecto hemos observado que el mismo posee los elementos propios de sus recomendaciones, a saber: título adecuado, numeración de considerandos, uso de los antecedentes y sustentos legales, artículos epigrafiados, redacción adecuada del objeto, declaratoria, ámbito de aplicación, ejecución, fondos, elaboración del reglamento, entrada en vigencia.

Después de lo analizado, somos de opinión que la comisión observe los elementos anteriormente indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.  
Director.

WF/ja.